



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONCESIÓN PATRIMONIAL DEL QUIOSCO DEL PARQUE DEL PRADO DE GUADAMUR

### 1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2017 (en adelante Ley de Contratos del Sector Público), la celebración del presente contrato proyectado, se justifica en la necesidad de proporcionar a los vecinos de la localidad el funcionamiento del quiosco del parque del Prado.

### 2.- OBJETO

El contrato tiene la calificación de contrato patrimonial privado (concesión de un bien de dominio público), tal y como establece el art. 9 de la Ley 9/2017, que excluye dicho tipo de contratos de esta Ley y por tanto, su publicidad seguirá lo previsto en la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que no precisa publicidad en la Plataforma de Contratos del Sector Público, siguiendo el criterio expuesto por la Junta Consultiva, que entiende que las posibles remisiones que hace la normativa aplicable en materia del patrimonio de las Administraciones Públicas a la normativa aplicable en materia de contratación pública carecen de efectividad, por la expresa exclusión que vienen haciendo las leyes aplicables en contratación desde 2007 (Informe 6/2015, de 12 de mayo, en relación con los Informes 4/2009, de 15 de abril, Informe 10/2010, de 15 de septiembre, Informe 14/2013, de 26 de junio, e Informe 15/2013, 26 junio).

La utilización del dominio público tiene naturaleza de concesión demanial, de conformidad con los artículos 85.3 y 86.3 de la Ley 33/2003 anteriormente citada y 75.2 y 78.1.a) del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El objeto del contrato se identifica con el siguiente código:

Código CPV	Descripción
55510000-8	Servicio de hostelería

El presente contrato de concesión comprenderá para el concesionario necesariamente durante todo el término de vigencia de la concesión:

-La explotación del quiosco del parque del Prado

-El Contratista podrá equipar el quiosco con los medios materiales necesarios para prestar los servicios al público a que se refiere el apartado anterior, tales como cámaras frigoríficas, cafetera, cocina, mesas, sillas, platos, vasos, cubiertos, etc., los cuales le pertenecerán y deberá retirar al término de la concesión.

-La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

-El contratista deberá limpiar los aseos anexos y que dan servicio al parque público durante los meses de la concesión.

### 3.- PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual este Ayuntamiento cuenta con perfil de contratante al que se tendrá acceso a través de la página web del Ayuntamiento de Guadamur: [www.guadamur.es](http://www.guadamur.es).





AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR

#### **4.- JUSTIFICACIÓN ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 135.1 de la Ley 9/2017, el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Guadamur: [www.guadamur.es](http://www.guadamur.es).

Debido a la urgencia y al poco periodo de tiempo para su tramitación no se podrá dar cumplimiento a lo establecido en el art. 116.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y 67 del Reglamento General.

Los criterios objetivos que servirán para valorar las ofertas serán los siguientes:

- Mayor canon ofrecido en contraprestación de la concesión: 90 puntos. A partir de la mejor oferta se restará la puntuación de forma proporcional.
- Estar en situación de demandante de empleo: 10 puntos

En caso de empate, se priorizará la antigüedad como demandante de empleo.

#### **5.-CANON DE CONCESIÓN**

El tipo mínimo de licitación, a mejorar al alza, se cifra en un importe de 100,00 €. El pago de dicha cantidad se realizará de la siguiente forma: a la firma del contrato.

El contratista deberá satisfacer los gastos que en concepto de suministro eléctrico se produzcan por el ejercicio de la actividad.

#### **6.-DURACIÓN DEL CONTRATO. -**

El plazo de duración será desde la fecha de la adjudicación hasta el 30 de septiembre de 2024.

#### **7.-ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica y profesional deberá realizarse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Clasificación del contratista: No se exige clasificación.

#### **8.-PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. -**

La documentación para la licitación, que deberá contener los documentos a que se refiere el art. 140 Ley 9/2017, así como la recogida en el presente Pliego, podrá presentarse en el Ayuntamiento de Guadamur del 15 de febrero al 29 de febrero de 2024. La presentación de proposiciones supone, por parte del licitador, la aceptación incondicional del clausulado de este Pliego.

También podrán presentarse proposiciones por correo, dentro del plazo señalado, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición de envío en la Oficina de Correos, y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por FAX o TELEGRAMA, la remisión de la oferta. La acreditación de la





AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR

recepción del referido fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el secretario municipal. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la solicitud.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Ayuntamiento estime fundamental para la oferta. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones diferentes por empresa vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas. No obstante, si sobreviniera la vinculación antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas, podrá subsistir la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas.

Los interesados podrán consultar el presente Pliego, desde la publicación de la convocatoria de la licitación hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, solicitándolo en el Ayuntamiento, en días y horas de oficina o en el Perfil del Contratante.

Las proposiciones para tomar parte en el procedimiento se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por un seudónimo, la denominación del sobre "A, B," y la leyenda **«PROPOSICIÓN PARA LICITAR CONCESIÓN PATRIMONIAL DEL QUISCO SITUADO EN EL PARQUE DEL PRADO DE GUADAMUR»**

Una vez presentada la citada documentación, ésta no podrá ser retirada o modificada.

La denominación de los sobres es la siguiente:

Sobre «A»: Documentación administrativa.

Sobre «B»: Proposición económica.

Dentro de cada sobre se incluirá una relación numerada de los documentos que se aportan y los siguientes documentos:

#### **SOBRE «A»: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

**a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del licitador y la representación del firmante de la proposición.**

1. Los **empresarios individuales** presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

2. La capacidad de obrar de los **empresarios que fueren personas jurídicas** se acreditará mediante copia compulsada, notarial o administrativamente de la escritura o documento de constitución o modificación, o de los estatutos o acto fundacional, debidamente inscritos en el Registro Público correspondiente, según el tipo de persona jurídica de que se trate, o certificación emitida por el Registro competente que acredite la válida constitución y vigencia de la entidad.

3. La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles** que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

4. Los **demás empresarios extranjeros** deberán acreditar su capacidad de obrar con





AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR

informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

5. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar copia compulsada del poder acreditativo de su representación y fotocopia compulsada del D.N.I.

**b) Compromiso de Unión Temporal.**

En caso de concurrir a la licitación varias empresas constituyendo una Unión Temporal, cada una de ellas deberá presentar los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de la persona o entidad que durante la vigencia de la concesión ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

**c) Declaración responsable del licitador haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar enumeradas en el Art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.**

Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, en especial con el Ayuntamiento de Guadamur, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

**d) Documentación adicional exigida a las empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras aportarán la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la concesión, con renuncia, en su caso, el fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**e) Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.**

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica o profesional por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 86, 87 y 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. En el caso de Uniones Temporales de Empresas los requisitos de solvencia técnica y profesional se acumularán.

**Fundamental será aportar declaración responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Dicha declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente Pliego.**

**SOBRE «B»: PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

La proposición económica se presentará conforme al **Anexo II** que se adjunta en este Pliego.

**9.-GARANTÍA PROVISIONAL.**

No se exige.

**10.- MESA DE CONTRATACIÓN**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como secretario un funcionario o personal del Ayuntamiento. Formarán parte de ella, **al menos tres vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga





AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR

atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- La Alcaldesa o concejal en quien delegue, que actuará como Presidente de la Mesa.
- Dos concejales
- D<sup>a</sup> Manuel Delgado Pérez. Secretario-Interventor de la Corporación
- D. Miguel Cervantes Guzmán, funcionario del Ayuntamiento que actuará como secretario de la Mesa.

## 11.-PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

## 12.-APERTURA DE PROPOSICIONES

Dentro de los tres días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, se constituirá la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de los Sobres en acto público.

Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará vía fax a los interesados, concediéndose un plazo máximo de tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación. De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse

En el mismo acto, se procederá a la apertura y examen del Sobre “B”.

## 13.-GARANTÍA DEFINITIVA

El que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá constituir una garantía del 50 % del importe de adjudicación.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

## 14.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Emitidos, en su caso, los informes técnicos que considere pertinentes, la Mesa efectuará la valoración de las ofertas admitidas, formulará la propuesta de adjudicación y elevará las ofertas, su propuesta y las Actas de las sesiones que haya celebrado al órgano de contratación.

El órgano de contratación adjudicará el contrato a la proposición más ventajosa o declarará desierto el procedimiento, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en este Pliego. Si el órgano de contratación no adjudica el contrato de acuerdo con la propuesta de la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles acredite la constitución de la garantía definitiva. Si no se prestare la fianza o garantía definitiva en el plazo anteriormente indicado, quedará sin efecto la adjudicación.





En el mismo plazo deberá presentar documento acreditativo de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, acreditando su inscripción o alta en la misma y la justificación acreditativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con el Estado y con este Ayuntamiento, así como documento acreditativo de hallarse dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de este impuesto.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, deberán éstas acreditar la constitución de esta, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y CIF asignado a la Unión Temporal.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

El adjudicatario quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato y cualesquiera otros que se produzcan.

La formalización del contrato se efectuará dentro de los 10 días a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

El presente Pliego, revestirá carácter contractual y deberá ser firmado, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

El Ayuntamiento, firmado el contrato y presentada la fianza, pondrá el terreno y el quiosco a disposición del concesionario.

## 15.- DEBERES Y FACULTADES DEL CONCESIONARIO

El concesionario tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- Explotar de forma directa las instalaciones objeto de la concesión, sin que pueda subrogar en ésta a ninguna persona, ni arrendar, subarrendar o ceder, directa o indirectamente, en todo o en parte, las instalaciones, salvo que por causa justificada, que será apreciada libremente por el Ayuntamiento, se autorice la subrogación en favor de un tercero, el cual asumirá todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión.
- Deberá cumplir las medidas establecidas por la Autoridad Sanitaria, siguiendo los protocolos que se indiquen ante la situación de pandemia actual en la que nos encontramos, siendo por su cuenta y ventura.
- Podrá vender únicamente bebidas, helados y productos alimenticios propios de la actividad, no pudiendo destinar el quiosco a otras actividades distintas sin el previo consentimiento del Ayuntamiento.
- Deberá colocar y mantener en lugar visible la lista de precios, título habilitante para el ejercicio de la actividad y disponer de las correspondientes hojas de reclamaciones.
- Cumplir cuantas normas de seguridad social, laboral y de seguridad e higiene en el trabajo afecten al personal adscrito a la concesión, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos del concesionario en estas cuestiones, y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma o el Municipio, debiendo satisfacer, en relación con este último, cuantos derechos, contribuciones, arbitrios y exacciones en general correspondan por la explotación del negocio a que la concesión se contrae. Cualquier incumplimiento en esta materia será calificado a efectos de esta concesión como falta muy grave.
- La explotación deberá realizarse debidamente y, en todo caso, con la máxima corrección para con los usuarios.
- Prestar las actividades en debidas condiciones higiénico-sanitarias, manteniéndose en perfecto estado de limpieza, higiene, seguridad y ornato, durante todo el período de la





concesión, las instalaciones y los bienes de dominio público ocupados, así como el área de ocupación que rodea al quiosco de la piscina municipal, de modo que al término de la concesión reviertan al Ayuntamiento en el mismo estado de conservación en que fueron entregados.

- El concesionario será asimismo responsable de la limpieza de los aseos vinculados al quiosco.
- Responder de los daños a terceros que se deriven del dominio concedido y del derecho de uso, salvo que se hayan producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por la Corporación con carácter ineludible. A tal fin deberá suscribir Póliza de Seguro de responsabilidad civil.
- Será de cuenta del concesionario el equipamiento y el mobiliario necesario para la puesta en funcionamiento de la actividad, correspondiéndole la aportación de los elementos necesarios para poder ejercer la actividad.
- El concesionario podrá efectuar modificaciones, ampliaciones y mejoras en el quiosco de la piscina debiendo contar con la oportuna autorización del Ayuntamiento, con obligación de solicitar y obtener la pertinente licencia de obras, quedando las obras que realice a beneficio del inmueble. El pago del canon ofrecido en contraprestación se realizará al inicio del contrato.

#### **16.- FACULTADES DE LA CORPORACIÓN. -**

El Ayuntamiento de Guadamur, además de las facultades generales propias de su condición contará en concreto con las siguientes prerrogativas:

-Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.

-Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión, las instalaciones y construcciones. El Ayuntamiento a través de la persona que designe en cada caso la Presidencia podrá realizar la función de vigilancia y control respecto del funcionamiento del quiosco, en cuanto a su horario de apertura y cierre, limpieza y condiciones sanitarias de las instalaciones. Para ello el Ayuntamiento tendrá libre acceso a todos los lugares e instalaciones.

#### **17.- INFRACCIONES Y SANCIONES. -**

Se considera infracción toda acción u omisión en la que incurra el concesionario calificado como tal en la legislación estatal, autonómica o municipal que resulte de aplicación.

En concreto, la vulneración de las obligaciones contenidas en este pliego llevará consigo la imposición al adjudicatario de las penalidades establecidas en esta cláusula, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

El presente régimen de penalidades se aplicará por el Ayuntamiento independientemente de que los hechos que den lugar a la infracción puedan ser causa de resolución de la concesión, pudiendo, en tal supuesto, iniciar el procedimiento de extinción anticipada de la concesión por incumplimiento.

La firma del contrato concesional por parte del adjudicatario implica la aceptación del régimen de penalidades recogidas en el presente pliego.

A efectos contractuales se considerará falta penalizable toda acción u omisión del concesionario que suponga un quebranto de las exigencias específicas del contrato.

Las faltas que pudiera cometer el contratista se clasificarán, según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, de acuerdo con los siguientes criterios:

-Faltas leves: Se considerarán faltas leves aquellas irregularidades en el cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Condiciones que no sean debidas a una actuación voluntaria, o deficiencia en las inspecciones, ni lleven unido peligro a personas o cosas, ni reduzcan la vida económica de los componentes de las instalaciones, ni causen





AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR

molestias a los usuarios de los equipamientos.

-Faltas graves: Aquellas actividades por parte del concesionario que produzcan una depreciación del bien de dominio público, realizar una actividad distinta a aquella para la que se adjudicó la concesión o la reiteración en actuaciones calificadas como infracciones leves.

-Faltas muy graves: Aquellas actuaciones voluntarias o por realización deficiente de las inspecciones o trabajos, que afecten gravemente al valor económico del bien de dominio público o que puedan ocasionar peligro para las personas o cosas.

Las personas que, aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales u ocupen bienes sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas con una multa cuyo importe se determinará por el órgano competente entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, con independencia de la reparación del daño y de la restitución de lo usurpado. En todo caso se dará audiencia al infractor.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta la cuantía del daño, el beneficio obtenido por el infractor, así como su reincidencia y circunstancias personales y económicas.

## **18.- REVERSIÓN. -**

Al término de la concesión, cualquiera que sea su causa, revertirán al Ayuntamiento libres de cualquier carga o gravamen los bienes y las instalaciones objeto de la misma, incluidas aquellas obras que el concesionario haya realizado con posterioridad como modificaciones, ampliaciones y mejoras en el quiosco. Todas las instalaciones objeto de reversión han de encontrarse en debidas condiciones.

Quedarán extinguidos todos los contratos vinculados a la concesión.

Al finalizar la concesión, bien sea por cumplimiento del plazo o por cualquiera de las causas previstas en este Pliego, el concesionario se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento los bienes objeto de la utilización sujetos a reversión, dentro del plazo de 15 días a contar desde la fecha de terminación o de notificación de la resolución de que se trate, sin necesidad de requerimiento alguno y reconocerá la potestad administrativa de éste para acordar y ejecutar, por sí mismo, el lanzamiento.

Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de 30 días naturales, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas teniéndose que levantar al efecto la correspondiente Acta de recepción, en la que se especificará de forma expresa el estado de conservación de los bienes objeto de la reversión.

El concesionario efectuará a su costa al término de la concesión, cualquiera que sea su causa, cuantas correcciones, reparaciones y sustituciones sean necesarias para que el Ayuntamiento reciba las instalaciones y los bienes de dominio público ocupados, en perfectas condiciones de uso

## **19.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN. -**

La concesión otorgada se extingue, además de por las causas previstas en el Art. 100 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y por las que puedan ser de aplicación de las previstas en el TRLCSP, por las siguientes causas de extinción:

-Por renuncia del concesionario.

-Por la declaración de concurso o la declaración de insolvencia del concesionario.

-Por la pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración por incurrir en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

-Por la no formalización de la concesión en el plazo previsto por causa imputable al







AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR

adjudicatario

- La concurrencia de fuerza mayor que implique la imposibilidad permanente de continuar con la explotación de la concesión.
- Por resolución judicial.
- Por el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.

## 20.- RESPONSABLE DEL CONTRATO. -

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará al personal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

-Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

-Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

-Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

-Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

-Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

## 21-REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO. -

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por RD 1372/1986 y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho Privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

En Guadamur a 14 de febrero de 2024.

LA ALCALDESA

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

### ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña \_\_\_\_\_ con  
NIF \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificaciones





AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR

en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n° \_\_\_\_\_,  
de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, en  
representación de la Entidad (en su caso) \_\_\_\_\_, con  
NIF \_\_\_\_\_, a efectos de participación en la licitación para la concesión  
patrimonial del quiosco del parque del Prado para el año 2024.

### **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación de la concesión patrimonial del quiosco del parque del Prado para el año 2024.

**SEGUNDO.** Que se cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del art. 140 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato, en concreto:

- o Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- o Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- o Que no está incurso en una prohibición de contratar de las recogidas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- o Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir en el contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (solo en caso de empresas extranjeras).
- o Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.

**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste firmo la presente declaración.

Guadamur a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

### **ANEXO II. MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA**





AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR

Don/Doña \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificaciones en C/ \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en la provincia de \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad (en su caso), con NIF nº \_\_\_\_\_, enterado del expediente en relación a la concesión patrimonial del quiosco del parque del Prado para el año 2024, por procedimiento abierto anunciado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros .

Guadamur a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo: \_\_\_\_\_.

